



RAWSON, 05 OCT 2022

VISTO:

El Expediente N° 3579 - ME - 22; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto, tramita la reglamentación de las Comisiones de Servicio docente;

Que es necesario establecer el procedimiento en un Instructivo con pautas claras, precisas y las normas de aplicación a seguir en relación a la solicitud de Comisiones de Servicio efectuadas por docentes que se encuentren ocupando cargos y horas cátedra;

Que para solicitar Comisiones de Servicio, se tendrá como documento único e imprescindible la planilla establecida en la Resolución XIII N° 02/10, por triplicado, originales, en la cual constarán los datos personales y laborales del docente, debidamente rubricada por el mismo y la autoridad solicitante, con la correspondiente autorización del titular de esta cartera educativa;

Que la Comisión de Servicio consiste en la asignación de tareas específicas a los docentes del sistema educativo, por un determinado tiempo, con una determinada función y finalidad, en cada ciclo lectivo;

Que se deberá distinguir entre las Comisiones de Servicio que se desempeñan dentro y fuera del sistema educativo;

Que deberá especificarse en la solicitud, en el caso de los docentes comisionados fuera del sistema educativo, si existe percepción de haberes en el Organismo de destino;

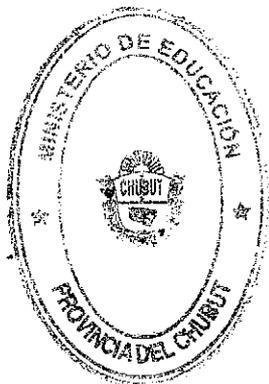
Que deberá acompañarse a la solicitud de Comisión de Servicio el formulario de Declaración Jurada de cargos, aprobado por Resolución ME N° 180/19, actualizado, por triplicado, a fin de constatar el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° VIII - N° 69 de Incompatibilidad docente;

Que ante la necesidad de optimizar los recursos y con la finalidad de evitar dispendios administrativos, resulta oportuno establecer que las horas cátedra otorgadas para la conformación de Equipos Técnicos Administrativos del Ministerio de Educación, la implementación de Proyectos Específicos y las Horas Institucionales asignadas por Escuelas de Nivel Secundario según lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 146/08, no podrán ser comisionadas;

Que los docentes convocados a desempeñarse en comisiones de servicio dentro del sistema educativo gozan de los mismos derechos que el personal que se encuentra en situación activa, de acuerdo con la normativa específica de cada nivel de enseñanza;

Que, por lo antes expuesto, se deberá dar cumplimiento a lo prescripto por la normativa vigente y los docentes que se desempeñen dentro del ámbito educativo gozarán de los beneficios de la Ley N° 25.053 Fondo Nacional de Incentivo Docente tal como se regula en la Resolución N° 102/99 Consejo Federal de Cultura y Educación,

..//



715



"Criterios de Distribución" Punto 1. Acceden;

Que los docentes que se desempeñen en Comisión de Servicio fuera del sistema educativo no gozarán de los beneficios de la Ley N° 25.053 Fondo Nacional de Incentivo Docente tal como lo establece la Resolución N° 102/99 del Consejo Federal de Cultura y Educación, en los "Criterios de Distribución", Punto 9 - Excluidos;

Que es necesaria la verificación de la asistencia y las licencias del docente comisionado, a través de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación;

Que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que es atribución del Señor Ministro de Educación resolver sobre el particular;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución ME N° 874/21, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ESTABLECER que la baja de las Comisiones de Servicio serán el último día hábil del año, debiendo inmediatamente presentarse a sus respectivos lugares de trabajo el primer día hábil del año siguiente, a fin de normalizar la toma de posesión de sus cargos y dar formalmente iniciada sus licencias anuales reglamentarias.

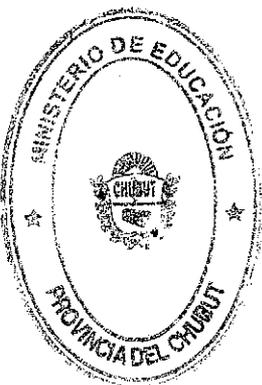
Artículo 3º.- APROBAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, el Anexo "INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE COMISIONES DE SERVICIO" (Hojas 1 y 2) que forma parte integrante de la presente Resolución.

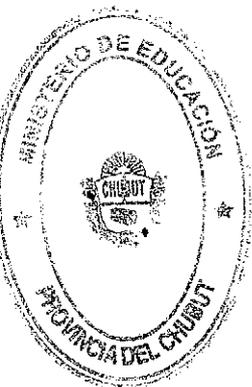
Artículo 4º.- RECONOCER únicamente las Comisiones de Servicio de los docentes que presenten como documentación la planilla que fue aprobada por Resolución XIII N° 02/10, en la que deberá obrar la expresa autorización del titular de la cartera educativa.

Artículo 5º.- DETERMINAR que la planilla será confeccionada por triplicado originales, debiendo obrar en la misma la firma del docente a quien se pretende comisionar y de la máxima autoridad solicitante, siendo el destino de las planillas la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión para la continuidad del trámite administrativo.

Artículo 6º.- DETERMINAR que deberá acompañarse, por triplicado, el formulario de Declaración Jurada de Cargos actualizado, aprobado por Resolución ME N° 180/19.

Artículo 7º.- ESTABLECER que las horas cátedra otorgadas a los agentes para la conformación de Equipos Técnicos Administrativos del Ministerio de Educación, para la implementación de Proyectos Específicos y las Horas Institucionales asignadas por Escuelas de Nivel Secundario según lo establecido en el Anexo II del





Decreto N° 146/08, no podrán ser comisionadas.

Artículo 8º.- El Señor Subsecretario de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares del Ministerio de Educación procederá a verificar a través de las áreas de su dependencia situaciones de revista del docente, cargos y/u horas cátedra y disponibilidad presupuestaria.

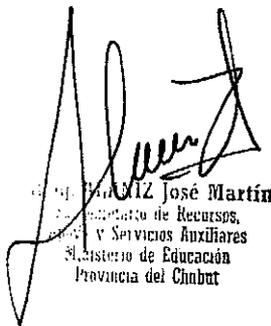
Artículo 9º.- ESTABLECER que la verificación de la asistencia y cumplimiento del horario del docente comisionado estará a cargo del Sector de Personal competente al área de desempeño, quien informará a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

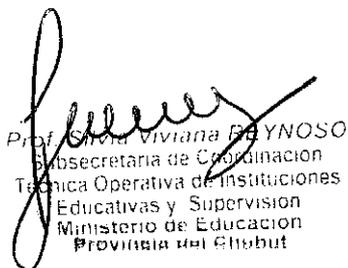
Artículo 10º.- Los docentes que se desempeñan en Comisión de Servicios dentro del sistema educativo gozarán de los beneficios de la Ley N° 25.053 Fondo Nacional de Incentivo Docente tal como lo establece la Resolución N° 102/99 del Consejo Federal de Cultura y Educación, "Criterios de Distribución" Punto 1 - Acceden.

Artículo 11º.- Los docentes que se desempeñan en comisión de servicios fuera del sistema educativo no gozarán de los beneficios de la Ley N° 25.053 Fondo Nacional de Incentivo Docente tal como lo establece la Resolución N° 102/99 del Consejo Federal de Cultura y Educación, "Criterios de Distribución" Punto 9 - Excluidos.

Artículo 12º.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares y por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 13º.- Regístrese, tome conocimiento la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión, por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a las Supervisiones Técnicas Escolares de Nivel Inicial de las Regiones I, II, III, IV, V y VI, Supervisiones Seccionales de las Regiones I, II, III, IV, V y VI, Supervisiones Técnicas de Educación Secundaria Zonas: Este (Trelew, Rawson, Puerto Madryn), Oeste (Esquel), Sur (Comodoro Rivadavia), Región I (Las Golondrinas), y Región V (Sarmiento), a las Subsecretarias de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares y de Política Gestión y Evaluación Educativa, Direcciones Generales de Educación, Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, Dirección General de Recursos Humanos, Dirección Personal Docente, Supervisiones Técnicas Generales de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, a los Departamentos de Personal Docente de Educación Inicial y Primaria y de Educación Secundaria y Superior, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido. ARCHÍVESE.


Sr. José Martín
Subsecretario de Recursos,
Apoyo y Servicios Auxiliares
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut


Prof. Silvia Viviana RAYNOSO
Subsecretaria de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut


Sr. José María GRAZZINI AGÜERO
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DEL CHUBUT



“Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas”

ANEXO I

“INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE COMISIONES DE SERVICIO”

- Todas las comisiones de servicio vigentes por Ciclo Lectivo, serán dadas de Baja automáticamente a partir del último día hábil de cada año.
- Los docentes comisionados, cuyas comisiones de servicio caducan, deberán presentarse a sus respectivos lugares de trabajo, esto es, sus escuelas de origen, el primer día hábil del año siguiente, a fin de normalizar la toma de posesión efectiva de sus cargos de origen, sin excepción.
- Los agentes, luego de la toma de posesión del cargo de origen, con el correspondiente cese de su suplente, iniciarán sus licencias anuales reglamentarias adeudadas (si las hubiera) y/o las correspondientes al ciclo lectivo anterior. Cada Directivo de las Escuelas de Origen del docente, cuya comisión caducó, deberá informar al Departamento de licencias del Ministerio de Educación.

SOLICITUD DE COMISIONES DE SERVICIO:

- Para solicitar Comisiones de Servicio para cada ciclo lectivo, de acuerdo a la normativa antes citada, se recuerda que se tendrá como documento único e imprescindible la planilla establecida en la Resolución XIII N° 02/10, en la cual constarán los datos personales y laborales completos del docente aspirante a comisionar.
- La planilla debe ser presentada por triplicado, debe contener todos los datos requeridos, la cantidad de horas y/o cargos a comisionar, situación de revista, el rol y lugar donde se cumplirá la comisión.
- El formulario deberá estar rubricado por el agente y con la autoridad solicitante. En caso de los agentes que soliciten comisión de servicios fuera del sistema educativo deberá ser rubricada por la máxima autoridad que corresponda.
- Debe distinguirse entre las Comisiones de Servicio que se desempeñan dentro y fuera del sistema educativo; en el caso de los agentes que soliciten comisión fuera del sistema educativo, deberán consignar, sin excepción, si perciben o percibirán haberes en el organismo de destino.
- A la Solicitud de Comisión de Servicio debe acompañarse el formulario de Declaración Jurada de cargos, aprobado por Resolución ME N° 180/19, actualizado, por triplicado, a fin de constatar el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° VIII N° 69 de Incompatibilidad docente. En caso de detectarse Incompatibilidad el trámite se desestimaré y se devolverá la documentación al solicitante.
- Las Horas Cátedra otorgadas para la conformación de Equipos técnicos Administrativos del Ministerio de Educación, para la implementación de Proyectos Específicos y las horas institucionales asignadas por Escuela de Nivel Secundario según lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 146/08 no podrán ser comisionadas, por lo tanto dichas horas deberán ser dadas de Baja al inicio de la Comisión de Servicios.
- Se procederá a dar el alta correspondiente de las horas de proyectos específicos e institucionales antes mencionadas, una vez iniciado el ciclo lectivo y retomadas las funciones en las Instituciones de Origen.

715



“Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas”

ANEXO I

- De acuerdo a la Resolución MCyE N° 286/95 las Horas Cátedra que no se desarrollen frente a estudiantes tendrán una duración de sesenta (60) minutos, esto es una hora reloj.
- Las planillas se recepcionarán en cada Subsecretaría, posteriormente deberán ser remitidas para su evaluación a la Secretaría Privada del Señor Ministro de Educación. La comisión de servicio deberá ser autorizada, indefectiblemente, por la máxima autoridad de la cartera educativa.
- Es menester destacar que los agentes en comisiones de servicio dentro del Sistema Educativo gozarán de los beneficios de la Ley N° 25.053 tal como lo establece la Resolución N° 102/99 del Consejo Federal de Cultura y Educación, en los “Criterios de Distribución”, Punto 1 (“Acceden”) los docentes que se desempeñan fuera del servicio educativo no gozarán de dicho beneficio.
- El agente debe esperar el acto administrativo de autorización de Comisión de Servicios en sus Escuelas de origen, hasta la efectiva notificación al Director/a del establecimiento. No deberán iniciar prestación de servicios efectivos ni registrar asistencia en las Oficinas o dependencias de destino antes de tener la comisión de servicio autorizada por Disposición de la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.
- El agente comisionado debe presentar planilla de asistencia mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; quedan exceptuados de dicha presentación los agentes que se registren diariamente bajo el sistema interno de Fichaje.
- En el marco de la Comisión de Servicio vigente, se usufructuarán las licencias en el Marco del Régimen de Licencias del Personal Docente de la Provincia del Chubut.

715